



Boletín Oficial

"2.023- Año de la Juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXIX

Nº 1943

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: Ing. **LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: DR. **JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: C.P **SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: Dra. **TARTAGLINO LILIAN C.**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: Ing. **MAZUR CARLOS M.**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: Mgtr. **CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Ing. **DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: Dña. **MARIA BELEN HERNANDEZ**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: Ing. **LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: Téc. **MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**
COORDINADORA DE TIERRA Y HABITAT: Dña. **LUCIANA ITATI SCROMEDA**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. HORACIO MARTINEZ
VICEPRESIDENTE 1º: Dña. MARLENE HAYSLER
VICEPRESIDENTE 2º: Don. FRANCISCO FONSECA

CONCEJALES

Don FRANCISCO FONSECA
Don PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Cdor. EUGENIO FLORENTINO PERIE
Dn. CRISTIAN JAVIER RIOS
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY
Dr. HORACIO MARTÍNEZ
Dr. SANTIAGO KOCH
Dña. MARLENE HAYSLER
Lic. MALENA MAZAL
Vet. PABLO ARGANARÁZ
Don DANIEL VANCSIK
Lic. MARÍA EVA JIMÉNEZ

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr. JAIR MIGUEL ANGEL DIB

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: DRA. ROMINA OCAMPO.-
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación. -

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1943. -

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05 de Diciembre del 2023.-

AÑO: XXXIX

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA VI - N° 65: « **ADHIERASE** el Municipio de la Ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVI - N° 149.»----- **Pág. 3 a 15**

DECRETO N° 1505/2023 : «**PROMULGASE** y **TENGASE** por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura **VI - N° 65.**»---
-----**Pág. 15**

ORDENANZA IX - N° 550: « **APRUEBASE** por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80 »----- **Pág. 16 a 31**

DECRETO N° 1552/2023 : «**PROMULGASE** y **TENGASE** por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura **IX - N° 550.**»-
-----**Pág. 31**

DECRETO N° 1701/2023: « **APRUEBANSE** los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Dispónese el llamado a **LICITACION PUBLICA** para la adquisición de 7.000 Siete mil cajas navideñas.»----- **Pág. 32**

ORDENANZA VI N° 65

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVI – N° 149, por la que se establece el marco regulatorio del “Programa Provincial para la Protección y Alimentación de las Abejas”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- ADHIÉRASE el Municipio de la ciudad de Posadas a los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24° y 25° de la Ley Provincial VIII - N° 90, que tiene por objeto crear el Sistema Provincial de Manejo Sustentable de las Abejas Nativas de la Tribu Meliponini (Hymenoptera, Apidae), con el fin de ordenar su producción y conservación, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°.- PROMOCIÓNESE desde el Municipio:

- a) la inscripción al Registro Provincial de Productores Meliponicultores y el Registro de Título de Marca y Propiedad de Abejas Nativas;
- b) el Plan Regional de Rescate de Abejas Meliponinis en peligro.-

ARTÍCULO 4°.- INSTITÚYASE en la ciudad de Posadas al 10 de junio de cada año como el Día Municipal de las Abejas Nativas de la Tribu Meliponini y de la Meliponicultura, con el objeto de promover acciones de concientización, visibilización y difusión acerca de la importancia de la protección y conservación de las abejas.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE la preservación de Abejas Nativas de la Tribu Meliponini, sus enjambres, colonias, nidos y colmenas encontrados en espacios públicos, como ser veredas, espacios verdes, reservas fiscales, plazas y parques municipales.-

ARTÍCULO 6°.- CRÉASE el Programa Municipal de Protección de Abejas de la Tribu Meliponini (Hymenoptera, Apidae), que tiene por objeto la instalación de meliponarios en la ciudad de Posadas, con fines pedagógicos y de conservación.-

Abg. JAIRA DÍB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

CARLOS ROBAJO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

...//2

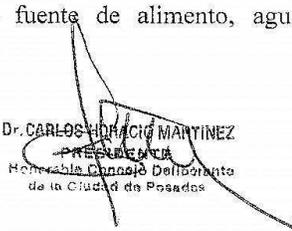
ARTÍCULO 7º.- CRÉASE el Registro de Colonias de Abejas Nativas sin Aguijón instaladas en espacios públicos, las cuales podrán contar con un Código QR con la información detallada, como ser:

- a) ubicación geográfica;
- b) tamaño;
- c) número de abejas;
- d) estado de la colonia, así como cualquier tratamiento aplicado o problemas detectados durante la revisión.-

ARTÍCULO 8º.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Abeja Nativa sin Aguijón: Insectos del orden Hymenoptera, familia Apidae, Tribu Meliponini, conocidas popularmente como abejas sin aguijón;
- b) Meliponario: Lugar físico donde se instalan colmenas de Abejas Nativas;
- c) Meliponicultura: Práctica de la crianza de Meliponinos o Abejas Nativas de la Tribu Meliponini;
- d) Polinización: Traslado del grano de polen de la antera (estructura masculina) al estigma (estructura femenina) de una flor, provocando la fertilización de la planta;
- e) Servicios Ecosistémicos: Son los beneficios que los ecosistemas proveen a la sociedad, se clasifican en cuatro tipos:
 - 1) de provisión (bien o materia prima);
 - 2) de regulación (procesos ecológicos que son benéficos a través de su sistema de regulación, por ejemplo la regulación de la calidad del aire y la fertilidad de los suelos);
 - 3) culturales (bienes no materiales, por ejemplo las actividades recreativas, inspiración estética, identidad cultural, el sentimiento de apego relacionado con el entorno natural);
 - 4) de soporte (corresponde a los procesos biológicos necesarios para la producción de todos los demás servicios ecosistémicos).-
- f) Capacidad de Soporte/Carga: Se relaciona con el número de organismos que pueden sobrevivir con los recursos dentro de un ecosistema. Los ecosistemas no pueden exceder su capacidad de carga durante un largo período de tiempo. En situaciones en las que la densidad de población de una especie determinada excede la capacidad de carga del ecosistema, la especie agotará su fuente de alimento, agua u otras necesidades.-


Adm. JAIR DIE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENCIA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

...//3

ARTÍCULO 9°.- SON objetivos del presente Programa:

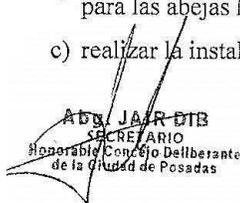
- a) difundir y mantener la cultura Melipónica y sensibilizar ecopedagógicamente a la sociedad sobre la importancia de las abejas y de su conservación;
- b) fomentar la implementación de Meliponarios que funcionarán como estaciones pedagógicas y de conservación potenciando el mantenimiento y el equilibrio de los ecosistemas locales;
- c) potenciar el mantenimiento y aumento de la biodiversidad de la flora a través de los servicios ecosistémicos de polinización;
- d) proteger y fomentar la riqueza de la biodiversidad en general;
- e) fomentar la meliponicultura como proveedores de servicios ecosistémicos de polinización en predios rurales y urbanos;
- f) implementar iniciativas educativas en espacios institucionales para sensibilizar, capacitar y fomentar la conservación de las abejas Melipónicas;
- g) sensibilizar a la población sobre la importancia de los árboles nativos, frutales, huertas agroecológicas y sistemas agroforestales, además de la preservación de los recursos hídricos para crear condiciones ambientales favorables para la supervivencia de las abejas.-

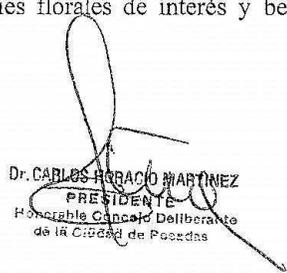
ARTÍCULO 10°.- REEMPLÁCESE de forma progresiva y en etapas las plantaciones de tulipanes africanos (*Spathodea Campanulata*) por especies vegetales nativas que sean de interés melífero y lugares de nidificación.-

ARTÍCULO 11°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será la Secretaría o el área que el Departamento Ejecutivo Municipal designe al momento de la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 12°.- SON funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) analizar la factibilidad y definir los lugares de instalación de los Meliponarios, dando prioridad a parques públicos, áreas verdes de esparcimiento, huertas comunitarias, unidades de conservación, centros de atención al vecino, empresas que demuestren interés, entre otros;
- b) enriquecer los lugares seleccionados con especies florales de interés y beneficiosas para las abejas Melipónicas y otros insectos;
- c) realizar la instalación de los Meliponarios;


ADY. JAIR DTB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HERACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

...///4

- d) identificar las colmenas instaladas en los predios públicos del ejido urbano, realizar el relevamiento y de ser necesario destacar su presencia con cartelería indicativa del género, especie, nombre común, imagen ilustrativa, como también analizar la necesidad de instalar cartelería secundaria con la frase “Espacio, abejas trabajando para usted ¡Cuidémosla!”;
- e) capacitar a los equipos de trabajo, a los responsables ambientales y agentes, para el correcto manejo y administración de las colmenas, colonias y nidos de Abejas Nativas sin Agujón y de los Meliponarios públicos;
- f) elaborar material didáctico y de difusión, para estudiantes y público en general;
- g) realizar la manutención de los cajones, por medio de limpieza y conservación;
- h) promover la realización de actividades de concientización sobre la importancia de la conservación de las abejas y de los Meliponarios para la sostenibilidad de la biodiversidad;
- i) trabajar con abejas cuya distribución o anidamiento natural sea del ejido urbano Municipal;
- j) realizar el relevamiento y evaluación de factibilidad de reemplazar los ejemplares de plantaciones de tulipanes africanos (*Spathodea Campanulata*) que se encuentran instalados en los espacios públicos del ejido urbano;
- k) realizar reuniones informativas con los frentistas donde se encuentran ejemplares de plantaciones de tulipanes africanos (*Spathodea Campanulata*) con el fin de informarles el perjuicio que ocasionan los mismos a la biodiversidad e invitarlos a que elijan qué especie vegetal nativa desean que lo reemplace, teniendo en cuenta las indicadas en el Plan Forestal Urbano (Ordenanza VI - N° 28).-

ARTÍCULO 13°.- **DEFÍNANSE** como criterios para la implementación y selección de los espacios para instalar los Meliponarios:

- a) seguridad para las colmenas teniendo en cuenta la posibilidad de existencia de depredadores, vandalismo o inclemencias meteorológicas;
- b) bienestar de las especies (capacidad de soporte);
- c) visibilidad de las colmenas para educación ambiental;
- d) disponibilidad y abundancia de especies de flora beneficiosas cerca del radio de vuelo de las especies a criar.-

ARTÍCULO 14°.- LA extracción de los compuestos producidos en los Meliponarios de dicho Programa, como miel, cera, propóleo, entre otros, será realizada únicamente para fines demostrativos y educativos.-

ARTÍCULO 15°.- **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración con organismos estatales y privados, a fin de fortalecer y llevar adelante el Programa creado en el Artículo 6°.-

ARTÍCULO 16°.- **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 24 del día 28 de septiembre de 2023.-

Abg. MARCELO
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO I

Ley XVI - N° 149



"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo de la producción de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

Nº 149/22
Vig. desde 25/01/22

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones Sanciona con Fuerza de Ley

PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN Y ALIMENTACIÓN DE LAS ABEJAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Provincial para la Protección y Alimentación de las Abejas a fin de contribuir a su conservación y repoblación, en reconocimiento a su labor fundamental como agente polinizador en la preservación de los ecosistemas.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos del presente programa son:

- 1) preservar a las abejas melíferas (*Apis Mellifera*) y a las abejas nativas de tribu Meliponini (*Hymenoptera, Apidae*) en todo el territorio provincial, asegurando su multiplicación;
- 2) aumentar la disponibilidad de recursos florales, así como zonas de refugio y reproducción, a través del fomento de cultivo orgánico de vegetación floral para alimento de las abejas;
- 3) concientizar a la sociedad sobre la importancia de la abeja como agente polinizador y difundir la relevancia del proceso ecológico de polinización en la preservación de los ecosistemas;
- 4) promover hábitats favorables para los polinizadores mediante prácticas agrícolas sostenibles, y el cultivo de flora apícola y melipónica en zonas rurales y rutas provinciales;
- 5) fomentar el uso de métodos orgánicos y la utilización de bioinsumos para el control de plagas en zonas urbanas;
- 6) sensibilizar sobre el impacto adverso de los fitosanitarios, domisanitarios y plaguicidas en la población de abejas y los riesgos que generan en su supervivencia.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación debe realizar un muestreo periódico en forma pasiva de colmenas para la detección de contaminantes por fitosanitarios, domisanitarios y plaguicidas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, estando facultada a adoptar las medidas que resulten necesarias para la ejecución

Dr. JOSÉ GABRIEL MANFROTTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
AC Area Parlamento
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo de la producción de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

N.º 49
Visto el 26 de junio de 2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

del presente programa en los distintos municipios.

ARTÍCULO 5.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- 1) gestionar la provisión de semillas para la implementación de los objetivos de la presente ley, en concordancia con la Ley VIII - N.º 80, Ley de Protección de Semillas Nativas y Criollas;
- 2) incentivar el cultivo prioritario de especies nativas y especies florales aptas para la alimentación de las abejas;
- 3) articular acciones con los organismos competentes a fin de identificar las especies vegetales apropiadas para cada región de la Provincia, conforme el ordenamiento territorial;
- 4) promover e incrementar la oferta de plantines que contribuyen a la floración de interés apícola mediante el fortalecimiento de viveros y semilleros;
- 5) diseñar y ejecutar acciones tendientes a preservar la salud de las abejas;
- 6) favorecer la utilización de las Tecnologías de la Comunicación y la Información (TIC) mediante la puesta en funcionamiento de una herramienta digital de aviso preventivo sobre la aplicación de pulverizaciones agrícolas en cercanías de apiarios y meliponiponarios, con el fin de evitar los efectos negativos en las colonias de abejas;
- 7) suscribir convenios y coordinar acciones con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, tendientes a la implementación del presente programa.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe la producción, plantación, comercialización y transporte de tulipano africano (*Spathodea campanulata*) en todo el territorio provincial, siendo deber de la autoridad de aplicación erradicar de forma progresiva los ejemplares implantados.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANDIÑO
SECRETARIO LEGISLATIVO
ACC Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY XVI - N.º 149

ABG. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO II

Ley VIII – N° 90



2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo de la producción de la Biodiversidad y de la cooperación del turismo

Código de
Votación 2022 2422

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley*

SISTEMA PROVINCIAL DE MANEJO SUSTENTABLE DE LAS ABEJAS NATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Sistema Provincial de Manejo Sustentable de las Abejas Nativas de la tribu Meliponini (*Hymenoptera, Apidae*), con el fin de ordenar su producción y conservación.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de la presente ley son:

- 1) poner de manifiesto los valores ambientales, culturales y económicos que ofrecen las abejas nativas de la tribu Meliponini para los ecosistemas de la Provincia;
- 2) promover el aprovechamiento racional y sustentable de estas especies de abejas nativas sin aguijón, en el marco de la Ley XVI - N.º 11 (Antes Decreto Ley 1279/80) Ley de Conservación de la Fauna Silvestre.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente ley se entiende por:

- 1) abeja nativa sin aguijón (ANSA) o abeja nativa: abeja perteneciente a la tribu Meliponini;
- 2) abeja nativa manejable: abeja nativa de la tribu meliponini que se crían acompañadas por una persona humana;
- 3) aprovechamiento racional: el uso de la fauna silvestre conforme a técnicas que aseguren una producción sustentable;
- 4) colmena: lugar donde viven las abejas, pueden ser naturales o proporcionadas por el hombre, donde están el nido de cría y los pots de alimentos;
- 5) nido: parte interior de la colmena donde se desarrolla la cría;
- 6) colonia: conjunto de abejas de la misma especie que viven de forma organizada, compuestas por castas con especialización de trabajo y en la que existe solapamiento de individuos de diferentes edades;
- 7) colmena racional o tecnificada: elemento construido por el hombre donde se alojan colonias de abejas, con el fin de proporcionarle un lugar adecuado para vivir y optimizar la producción y aprovechamiento sustentable de productos y subproductos derivados de su cría;

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITO
SECRETARIO LEGISLATIVO
C.º Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO RÓVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Abg. JUAN DÍAZ
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo,
de la protección de la biodiversidad y de la recuperación
del turismo."

Versión 01
Versión 25/01/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

- 8) enjambre: conjunto de abejas que se traslada de la colmena madre a otra cavidad con el fin de constituir una nueva colmena;
- 9) colmena madre: colonia de abejas que se debe dejar sin intervenir y es utilizada con el fin de capturar sus enjambres a partir de la utilización de trampas caza enjambre;
- 10) trampa caza enjambre: dispositivo armado e instalado estratégicamente con el fin de capturar enjambres naturales;
- 11) manejo: conjunto de prácticas orientadas a la explotación planificada y sostenida de un recurso natural renovable;
- 12) meliponario: lugar físico donde se instalan colmenas de abejas nativas;
- 13) meliponicultura: práctica de la crianza de meliponinos o abejas nativas de la tribu meliponini;
- 14) meliponicultor: persona que se dedica a la cría de abejas nativas;
- 15) producto y subproducto: es aquel obtenido de la cadena de producción, resultado de la explotación racional de las abejas nativas sin aguijón;
- 16) trasiego: operación de traspaso de una colonia de abejas que puede provenir de una colmena silvestre o tecnificada, a un cajón racional o tecnificado.

ARTÍCULO 4.- Se declara como abeja nativa manejable aquella sujeta a ser utilizada para la producción y el aprovechamiento para el autoconsumo y la comercialización de productos y subproductos, provenientes de:

- 1) enjambres silvestres, capturados con trampas instaladas en lugares autorizados;
- 2) colmenas rústicas, racionales y tecnificadas que se encuentren en posesión de los productores;
- 3) nidos y colmenas que se encuentren en zonas donde se realizan desmontes, apeo de especies vegetales, extracción selectiva sujeta a planes en bosques nativos, aprovechamiento sostenible y cambio de uso del suelo;
- 4) nidos y colmenas que se encuentren en las planchadas de aserraderos, carpinterías y cualquier otro tipo de industria de la madera;
- 5) nidos y colmenas que se encuentren en peligro y deban ser trasladados.

ARTÍCULO 5.- Se declara de Interés Provincial la preservación de abejas nativas de la tribu Meliponini, sus enjambres, colonias, nidos y colmenas encontrados en:

- 1) áreas naturales protegidas, como ser parques nacionales, parques provinciales y reservas naturales;

Dr. JOSÉ GABRIEL MANTUÑO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HIRACHO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo;
de la protección de la biodiversidad y de la recuperación
del turismo"

Versión: 03
Vigencia: 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

- 2) bosques nativos en propiedad privada, tales como reservas privadas de usos múltiples y las propiedades privadas que formen parte de la Biosfera Yabotí;
- 3) bosques protectores de los ríos principales y el perímetro del Lago Urugua-í en un ancho de doscientos metros (200 m.);
- 4) bosques protectores del suelo con pendientes iguales o mayores al quince por ciento (15 %) medidos en tramos de cien metros (100 m.), en el sentido de la línea de máxima pendiente;
- 5) bosques protectores de cursos de agua, en un ancho sobre cada margen igual al triple del ancho del mismo, no pudiendo cada franja ser inferior a diez metros (10 m.);
- 6) fajas ecológicas y áreas de interés especial, incluso privadas que por su valor biológico, turístico y cultural deben ser conservadas y que se determinen por el Poder Ejecutivo;
- 7) espacios públicos, como ser veredas, espacios verdes, reservas fiscales, plazas y parques municipales.

Abc. JAVIER DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 12.- Se crea en el ámbito del Ministerio del Agro y de la Producción, la Mesa Provincial de Abejas Nativas la que está integrada por productores, instituciones educativas, representantes de organismos públicos y privados. La mesa tiene las siguientes funciones:

- 1) emitir opinión en temas relacionados a la actividad;
- 2) realizar acciones de sensibilización para el cuidado de las abejas, su hábitat y su rescate;
- 3) promover actividades de extensión territorial que contribuyan a difundir la actividad y las técnicas de manejo tendientes a realizar una producción eficiente;
- 4) incentivar la producción responsable en función de los objetivos determinados en la presente.

CAPÍTULO III

PLAN REGIONAL DE RESCATE DE ABEJAS MELIPONINIS EN PELIGRO

ARTÍCULO 13.- Se crea el Plan Regional de Rescate de Abejas Meliponinis en Peligro, con la finalidad de recuperar, trasladar e instalar las colonias de abejas y sus enjambres, que se encuentren en peligro de supervivencia. Para esta actividad se debe contar con personas idóneas en manejo de abejas de esta tribu meliponini.

ARTÍCULO 14.- El Plan es articulado entre los Ministerios de Ecología y Recursos Naturales Renovables, el Agro y la Producción, la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, los municipios, las instituciones educativas, los organismos públicos y privados y los productores que decidan adherirse a esta iniciativa.

ARTÍCULO 15.- Están facultados para realizar rescates de abejas meliponini los meliponicultores inscriptos en el registro establecido en el artículo 8. Exceptuase de esta

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Arca Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

~~Abb. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas~~

~~Dr. CARLOS HONACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas~~



"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo de la provincia de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

CA-01/22
MISIONES, 20/02/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

obligación los casos de urgencia e inminente peligro de pérdida de colmenas debidamente justificados, lo que debe ser comunicado por la persona que realiza o solicita el rescate a la autoridad de aplicación respectiva, dentro de un plazo no mayor de setenta y dos horas (72 hs.) de haberlo realizado.

ARTÍCULO 16.- Las colmenas recuperadas tienen los siguientes destinos:

- 1) las que se encuentran comprendidas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 5, pueden ser relocalizadas dentro del mismo predio, trasladadas a meliponarios públicos o ser entregadas a las comunidades de pueblos originarios para su cría;
- 2) las que se encuentran comprendidas en el artículo 4 y en el inciso 7) del artículo 5, pueden ser relocalizadas dentro del mismo predio, trasladadas a meliponarios públicos y privados que pueden tener fines educativos, científicos, turísticos, productivos o ser entregadas a las comunidades de los pueblos originarios.

ARTÍCULO 17.- Cuando la colmena a recuperar se encuentra en una sección de tronco, tora o torita, la guía de traslado es expedida por la autoridad de aplicación competente incluyendo el traslado de estos.

ARTÍCULO 18.- Se invita a los municipios a armar e instalar meliponarios públicos con fines turísticos, didácticos, productivos, culturales, ambientales y ecológicos y a colaborar con la articulación y difusión del presente plan.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL CUIDADO DE ABEJAS NATIVAS MELIPONINIS Y SU HÁBITAT

ARTÍCULO 19.- Se crea el Programa de Promoción del Cuidado de Abejas Meliponinis y su Hábitat, destinados a los establecimientos educativos de gestión pública y privada en todos los niveles y modalidades, teniendo como autoridad de aplicación en forma conjunta a los Ministerios de Ecología y Recursos Naturales Renovables, de Educación, Ciencia y Tecnología y al Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 20.- Se invita a las instituciones educativas a armar e instalar meliponarios públicos con fines didácticos, productivos, culturales, ambientales y ecológicos y a colaborar con la articulación y difusión del presente programa.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANIÑO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Abg. JUAN DIEGO
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



"2022 - Año del trabajo como núcleo para el desarrollo de la producción de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

Varios 03
Vigencia 25-01-2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

CAPÍTULO V

COMERCIALIZACIÓN, PROHIBICIONES, FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS,
INFRACCIONES.

ARTÍCULO 21.- La extracción, fraccionamiento, envasado, rotulación, transporte, acopio, depósito y expendio de productos de la colmena, se rigen por las normas bromatológicas y sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 22.- Durante toda la cadena de producción, elaboración y comercialización de los productos y subproductos de abejas Meliponinis debe garantizarse la rastreabilidad de los mismos, debiendo indicarse en las etiquetas y remitos de transporte y registros de salas de elaboración y almacenamiento el número de registro de meliponicultor que lo produjo y demás datos que dispongan las normas bromatológicas y sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe en todo el territorio provincial:

- 1) la instalación de trampas caza enjambres y la extracción de enjambres, colonias, nidos y colmenas que se encuentran en las áreas indicadas en el artículo 5 de esta ley, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación;
- 2) la destrucción parcial o total de colmenas en estado silvestre que se encuentre en zonas rurales o urbanas;
- 3) la extracción de colmena en estado silvestre que se encuentran en zonas rurales o urbanas, salvo ante situaciones de riesgo evidente que pongan en peligro su supervivencia y a los fines de su preservación. Estas colmenas pueden ser trasladadas a cajones tecnificados cuando la situación lo amerite o trasladadas en su estado natural hasta meliponarios registrados, para ser utilizadas con fines científicos en el marco de investigaciones debidamente acreditadas, con fines didácticos o a meliponarios públicos o productivos;
- 4) la explotación extractiva de las colmenas silvestres, exceptuando aquellas para consumo familiar de miel y otros productos y subproductos derivados, practicada por las comunidades originarias de la Provincia;
- 5) el tránsito dentro de la Provincia de material vivo sin la guía expedida por la autoridad de aplicación competente para su transporte;
- 6) el traslado fuera de la Provincia de abeja, colonia, nidos o colmenas, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación;

Dr. JOSÉ GABRIEL MANDIÚ
SECRETARIO LEGISLATIVO
AVC Área Padronística
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

D. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo,
de la protección de la biodiversidad y de la recuperación
del turismo"

Número: 93
Vigencia: 25/01/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

7) la utilización de productos o subproductos de las abejas *Apis mellifera* en colonias de abejas nativas.

ARTÍCULO 24.- Toda persona humana o jurídica que realiza operaciones terrestres utilizando fitosanitarios y plaguicidas en zonas donde se desarrollan actividades melipónicas, debe solicitar autorización a la autoridad de aplicación y comunicar a través de un medio fehaciente y dentro de un plazo no menor de setenta y dos horas (72 hs.) a los meliponicultores que están ubicados en el área que recibe el tratamiento, indicando el tipo de fitosanitario o plaguicida a emplear.

ARTÍCULO 25.- Las infracciones a la presente ley son sancionadas con apercibimiento o multa de hasta quinientos litros (500 l.) de nafta del mayor octanaje disponible en el mercado, las que se gradúan según la gravedad de la infracción y la condición de reincidente del infractor, en la forma y por el procedimiento que determine la reglamentación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY VIII - N.º 90

ABD. JAAR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HERRACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

DECRETO N° 1505-De fecha 17 de Octubre del 2023. -

«**PROMULGASE y TENGASE**, por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, bajo la nomenclatura VI - N° 65.»

ARTÍCULO 1º.- PROMULGASE y TENGASE, por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 28/09/23, bajo la nomenclatura VI - N° 65, según texto de la misma que forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Planificación Estratégica y Territorial, y de Hacienda. -

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.** -

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - Ing. Civil Mazur, C.P. Guastavino. -

ORDENANZA IX N° 550

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

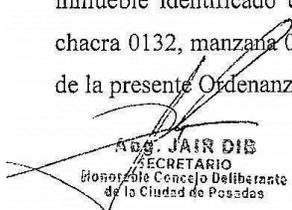
ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 009, chacra 0226, manzana 0011, parcela 0007, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.-

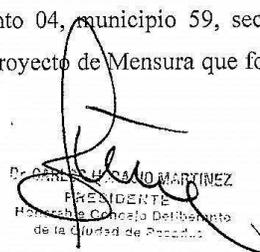
ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 003, chacra 029, manzana 0005, parcela 0002, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo II.-

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, la unificación y fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 003, chacra 0017, manzana 0005, parcelas 0018C y 0018D, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo III.-

ARTÍCULO 4°.- APRUÉBASE por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 002, chacra 0009, manzana 0002, parcela 0017, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo IV.-

ARTÍCULO 5°.- APRUÉBASE por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 020, chacra 0132, manzana 0000, parcela 0005, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo V.-


ADG. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. DANIEL PASANO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

...//12

ARTÍCULO 6º.- **APRUÉBASE** por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 007, chacra 0045, manzana 0003, parcela 0008, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo VI.-

ARTÍCULO 7º.- **APRUÉBASE** por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, Municipio 59, sección 006, chacra 0000 manzana 0099, parcela 0009, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo VII.-

ARTÍCULO 8º.- **APRUÉBASE** por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 09, chacra 52, manzana 06, parcela 02, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo VIII.-

ARTÍCULO 9º.- **APRUÉBASE** por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 009, chacra 0074, manzana 0013, parcela 0004, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo IX.-

ARTÍCULO 10º.- **APRUÉBASE** por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 003, chacra 0024, manzana 0003, parcela 0008, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo X.-

ARTÍCULO 11º.- **APRUÉBASE** por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 23, chacra 000, manzana 000, parcela 0043-B, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo XI.-

Abg. AIR DIE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MADRONEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

...///3

ARTÍCULO 12°.- APRUÉBASE por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 02, chacra 003, manzana 0002, parcela 0031, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo XII.-

ARTÍCULO 13°.- APRUÉBASE por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código Urbano, el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, municipio 59, sección 09, chacra 051, manzana 006, parcela 007, conforme al Proyecto de Mensura que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo XIII.-

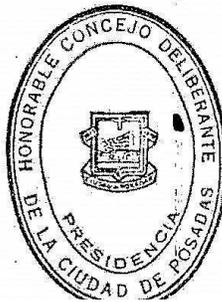
ARTÍCULO 14°.- LAS dimensiones definitivas de los lotes a crearse surgirán del Plano de Mensura a efectuarse, las cuales deben ajustarse a las medidas establecidas en los Anexos.-

ARTÍCULO 15°.- COMUNÍCASE a los interesados que la presente tiene doce (12) meses de vigencia, transcurrido dicho tiempo, deben solicitar actualización por actuaciones separadas.-

ARTÍCULO 16°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

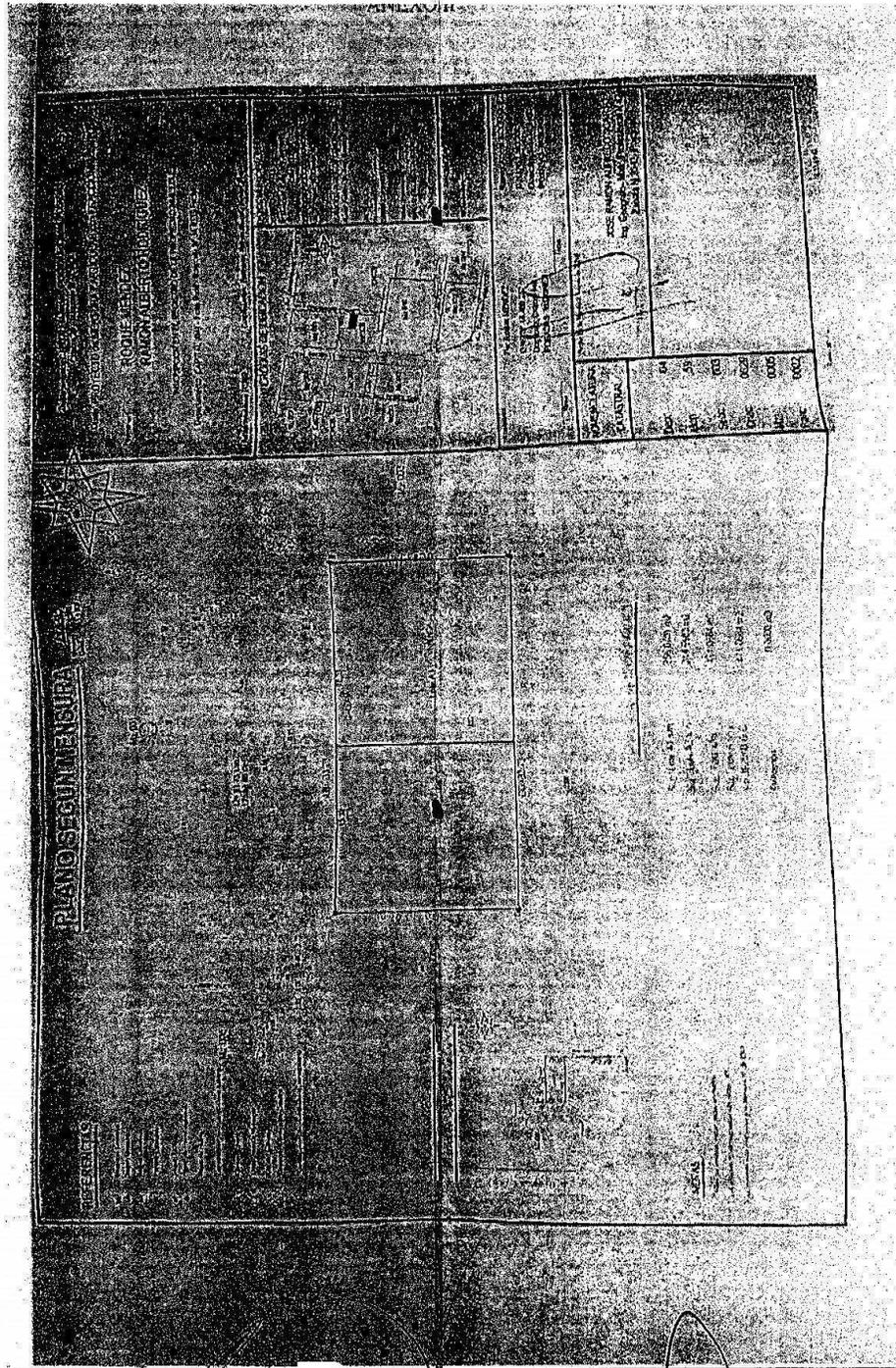
Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su
Sesión Ordinaria N° 25 del día 05 de octubre de 2023.-


Ing. JAIRO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

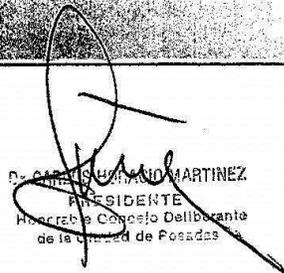



Dr. HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

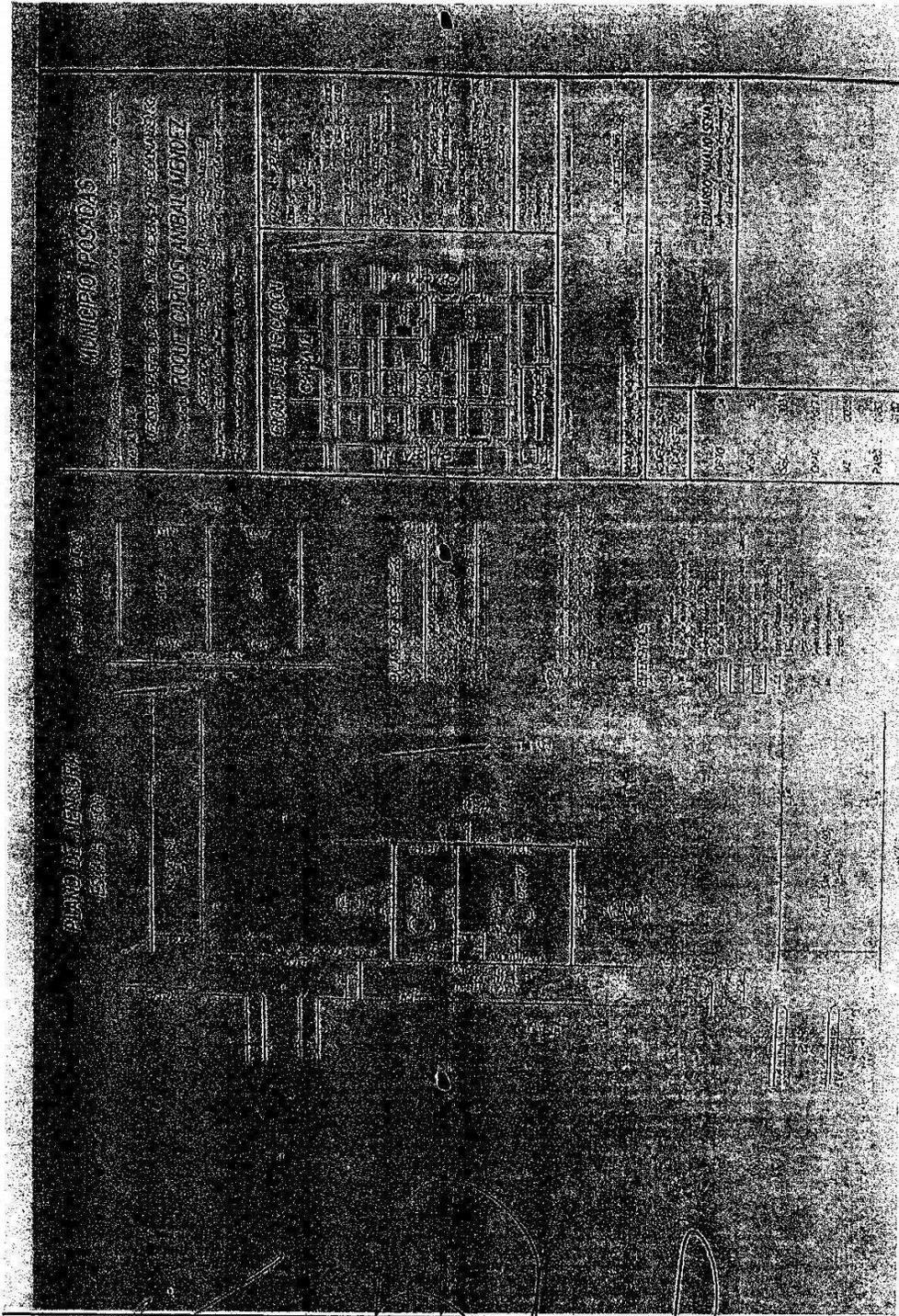
ANEXO II



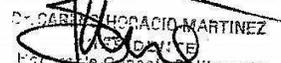

Abg. CARL DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Poasdas


D. CARLOS HUMANO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Poasdas

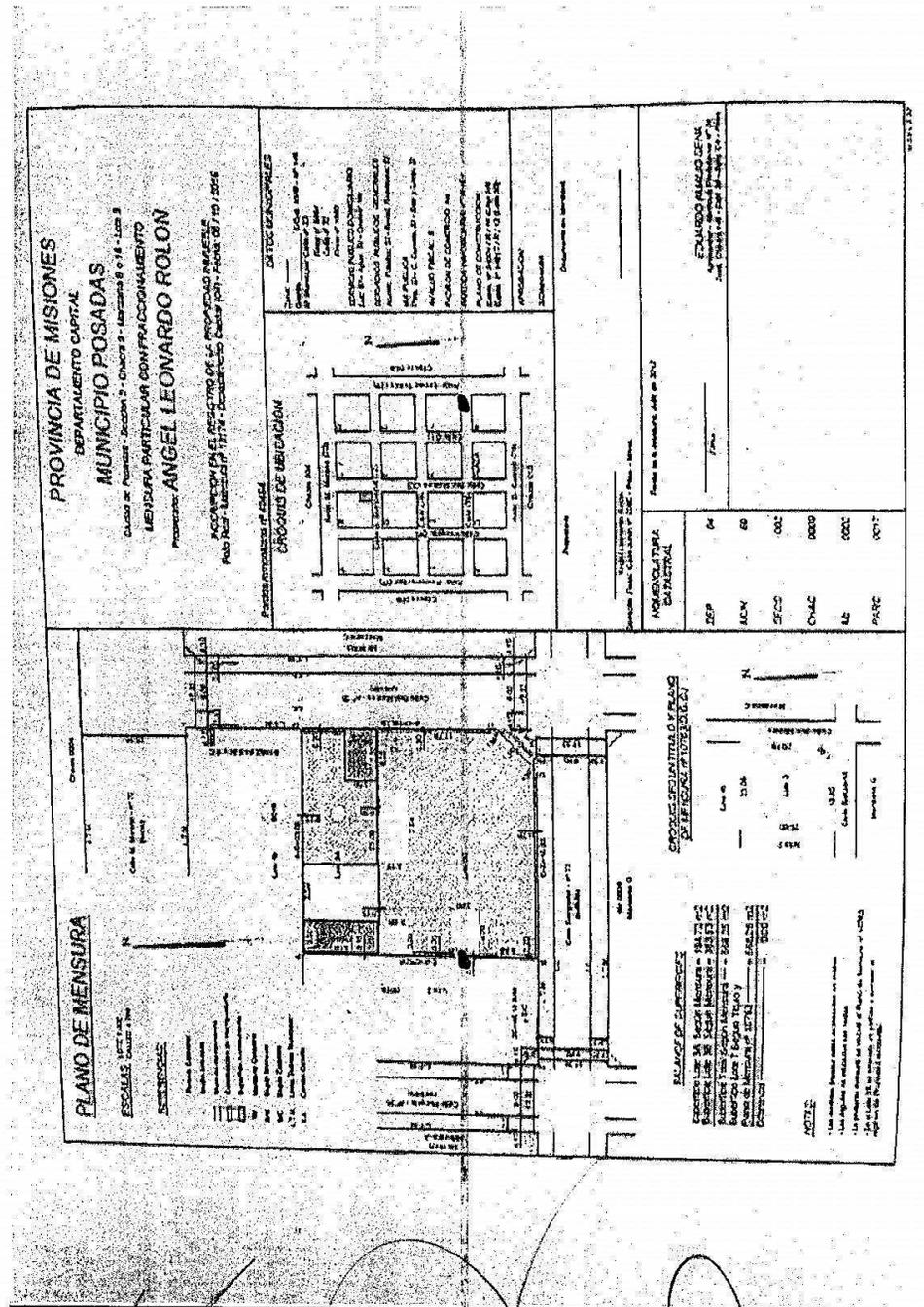
ANEXO III




Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO IV



PROVINCIA DE MISIONES
 DEPARTAMENTO CAPITAL
 MUNICIPIO POSADAS
 Ciudad de Posadas - Seccion 2 - Cuadras 9 - Lote 14 - Lote 8
 LEYENDA PARTICULAR CONTRA COGNOMENTO
 Promotor: ANGEL LEONARDO ROLON
 ASESORADO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ANTES
 DEL REGISTRO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN LA CIUDAD DE POSADAS EL 17 DE 2016

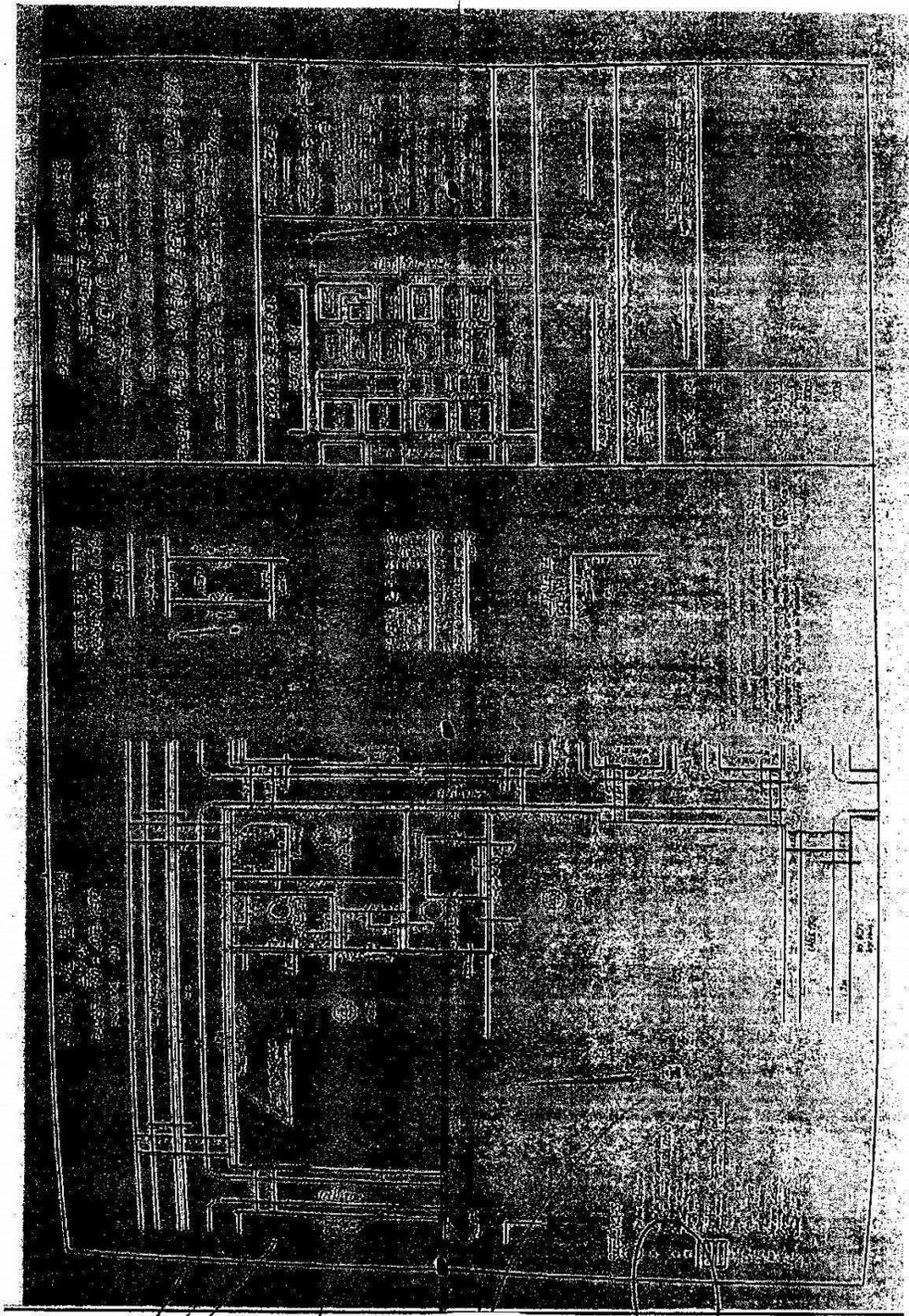
PLANO DE MENSURA
 ESCUELAS
 ESCUELA N° 1
 ESCUELA N° 2
 ESCUELA N° 3
 ESCUELA N° 4
 ESCUELA N° 5
 ESCUELA N° 6
 ESCUELA N° 7
 ESCUELA N° 8
 ESCUELA N° 9
 ESCUELA N° 10
 ESCUELA N° 11
 ESCUELA N° 12
 ESCUELA N° 13
 ESCUELA N° 14
 ESCUELA N° 15
 ESCUELA N° 16
 ESCUELA N° 17
 ESCUELA N° 18
 ESCUELA N° 19
 ESCUELA N° 20
 ESCUELA N° 21
 ESCUELA N° 22
 ESCUELA N° 23
 ESCUELA N° 24
 ESCUELA N° 25
 ESCUELA N° 26
 ESCUELA N° 27
 ESCUELA N° 28
 ESCUELA N° 29
 ESCUELA N° 30
 ESCUELA N° 31
 ESCUELA N° 32
 ESCUELA N° 33
 ESCUELA N° 34
 ESCUELA N° 35
 ESCUELA N° 36
 ESCUELA N° 37
 ESCUELA N° 38
 ESCUELA N° 39
 ESCUELA N° 40
 ESCUELA N° 41
 ESCUELA N° 42
 ESCUELA N° 43
 ESCUELA N° 44
 ESCUELA N° 45
 ESCUELA N° 46
 ESCUELA N° 47
 ESCUELA N° 48
 ESCUELA N° 49
 ESCUELA N° 50
 ESCUELA N° 51
 ESCUELA N° 52
 ESCUELA N° 53
 ESCUELA N° 54
 ESCUELA N° 55
 ESCUELA N° 56
 ESCUELA N° 57
 ESCUELA N° 58
 ESCUELA N° 59
 ESCUELA N° 60
 ESCUELA N° 61
 ESCUELA N° 62
 ESCUELA N° 63
 ESCUELA N° 64
 ESCUELA N° 65
 ESCUELA N° 66
 ESCUELA N° 67
 ESCUELA N° 68
 ESCUELA N° 69
 ESCUELA N° 70
 ESCUELA N° 71
 ESCUELA N° 72
 ESCUELA N° 73
 ESCUELA N° 74
 ESCUELA N° 75
 ESCUELA N° 76
 ESCUELA N° 77
 ESCUELA N° 78
 ESCUELA N° 79
 ESCUELA N° 80
 ESCUELA N° 81
 ESCUELA N° 82
 ESCUELA N° 83
 ESCUELA N° 84
 ESCUELA N° 85
 ESCUELA N° 86
 ESCUELA N° 87
 ESCUELA N° 88
 ESCUELA N° 89
 ESCUELA N° 90
 ESCUELA N° 91
 ESCUELA N° 92
 ESCUELA N° 93
 ESCUELA N° 94
 ESCUELA N° 95
 ESCUELA N° 96
 ESCUELA N° 97
 ESCUELA N° 98
 ESCUELA N° 99
 ESCUELA N° 100

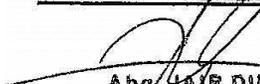
PLANO DE UBICACION
 ESCUELA N° 1
 ESCUELA N° 2
 ESCUELA N° 3
 ESCUELA N° 4
 ESCUELA N° 5
 ESCUELA N° 6
 ESCUELA N° 7
 ESCUELA N° 8
 ESCUELA N° 9
 ESCUELA N° 10
 ESCUELA N° 11
 ESCUELA N° 12
 ESCUELA N° 13
 ESCUELA N° 14
 ESCUELA N° 15
 ESCUELA N° 16
 ESCUELA N° 17
 ESCUELA N° 18
 ESCUELA N° 19
 ESCUELA N° 20
 ESCUELA N° 21
 ESCUELA N° 22
 ESCUELA N° 23
 ESCUELA N° 24
 ESCUELA N° 25
 ESCUELA N° 26
 ESCUELA N° 27
 ESCUELA N° 28
 ESCUELA N° 29
 ESCUELA N° 30
 ESCUELA N° 31
 ESCUELA N° 32
 ESCUELA N° 33
 ESCUELA N° 34
 ESCUELA N° 35
 ESCUELA N° 36
 ESCUELA N° 37
 ESCUELA N° 38
 ESCUELA N° 39
 ESCUELA N° 40
 ESCUELA N° 41
 ESCUELA N° 42
 ESCUELA N° 43
 ESCUELA N° 44
 ESCUELA N° 45
 ESCUELA N° 46
 ESCUELA N° 47
 ESCUELA N° 48
 ESCUELA N° 49
 ESCUELA N° 50
 ESCUELA N° 51
 ESCUELA N° 52
 ESCUELA N° 53
 ESCUELA N° 54
 ESCUELA N° 55
 ESCUELA N° 56
 ESCUELA N° 57
 ESCUELA N° 58
 ESCUELA N° 59
 ESCUELA N° 60
 ESCUELA N° 61
 ESCUELA N° 62
 ESCUELA N° 63
 ESCUELA N° 64
 ESCUELA N° 65
 ESCUELA N° 66
 ESCUELA N° 67
 ESCUELA N° 68
 ESCUELA N° 69
 ESCUELA N° 70
 ESCUELA N° 71
 ESCUELA N° 72
 ESCUELA N° 73
 ESCUELA N° 74
 ESCUELA N° 75
 ESCUELA N° 76
 ESCUELA N° 77
 ESCUELA N° 78
 ESCUELA N° 79
 ESCUELA N° 80
 ESCUELA N° 81
 ESCUELA N° 82
 ESCUELA N° 83
 ESCUELA N° 84
 ESCUELA N° 85
 ESCUELA N° 86
 ESCUELA N° 87
 ESCUELA N° 88
 ESCUELA N° 89
 ESCUELA N° 90
 ESCUELA N° 91
 ESCUELA N° 92
 ESCUELA N° 93
 ESCUELA N° 94
 ESCUELA N° 95
 ESCUELA N° 96
 ESCUELA N° 97
 ESCUELA N° 98
 ESCUELA N° 99
 ESCUELA N° 100

ABD. JAIK DIEZ
 SECRETARIO
 Honorable Consejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS ROLANDO MARTINEZ
 Presidente
 Honorable Consejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas

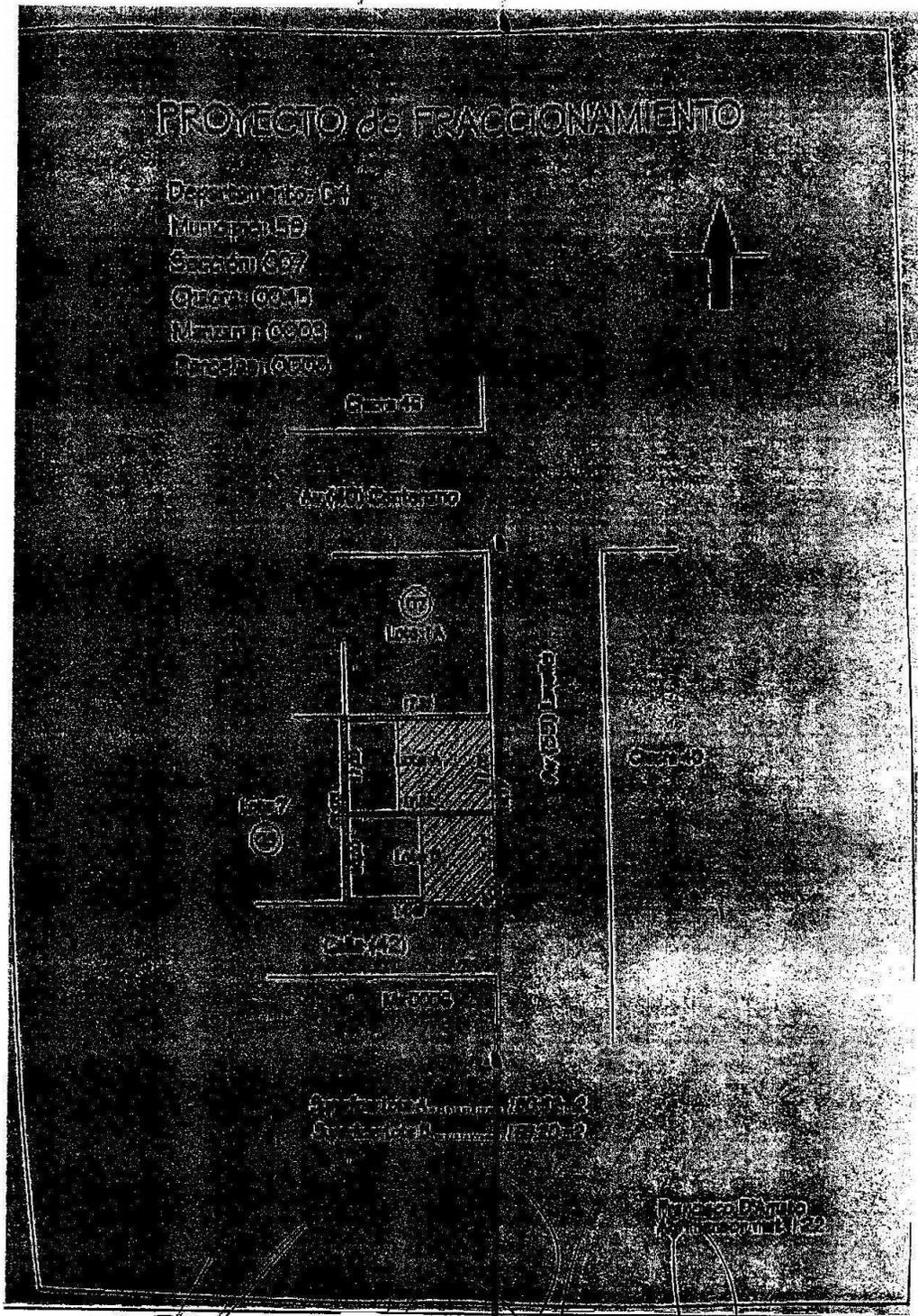
ANEXO V




Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


FRANCISCO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

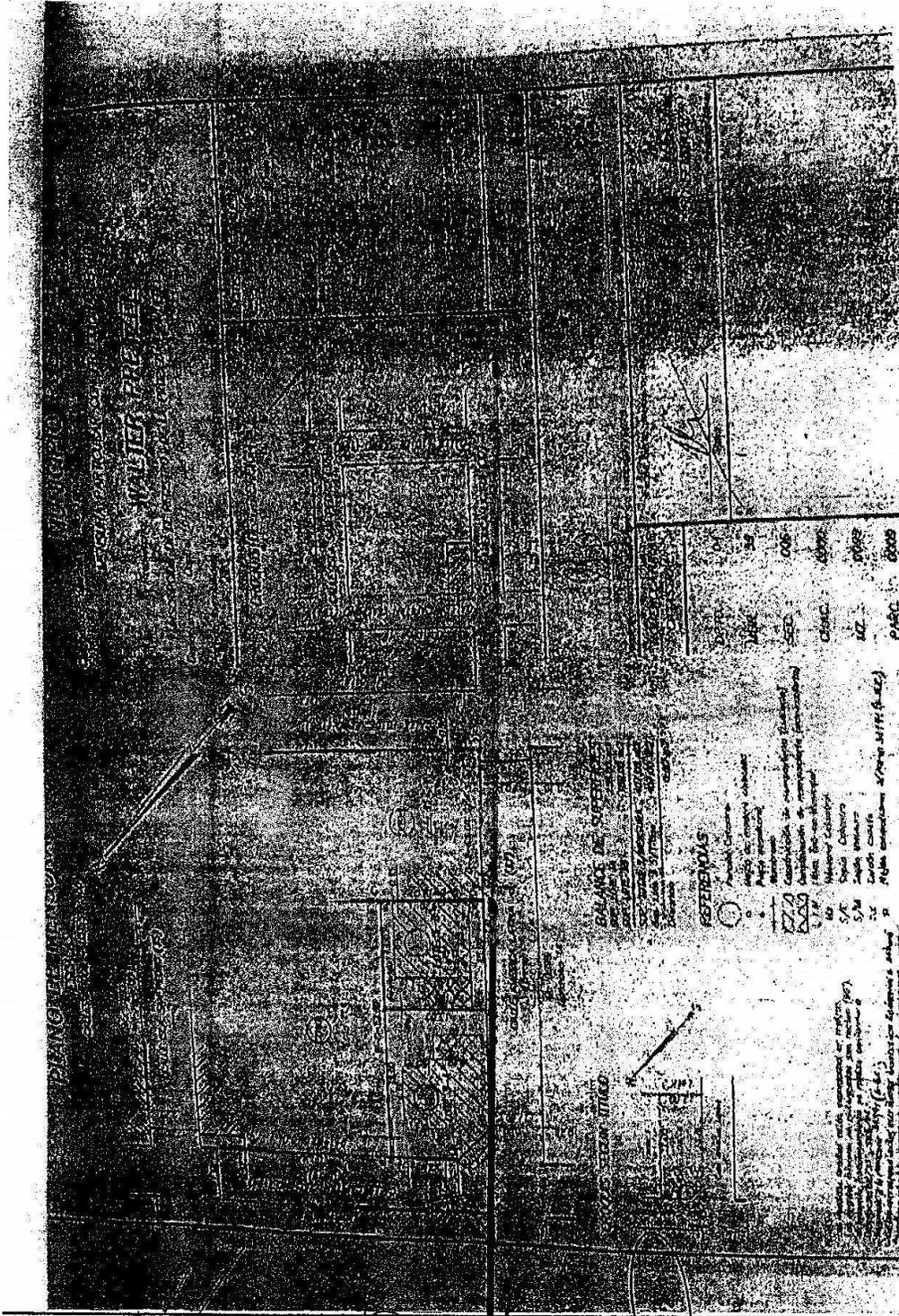
ANEXO VI



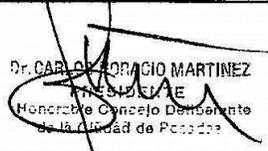
[Signature]
Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

[Signature]
Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

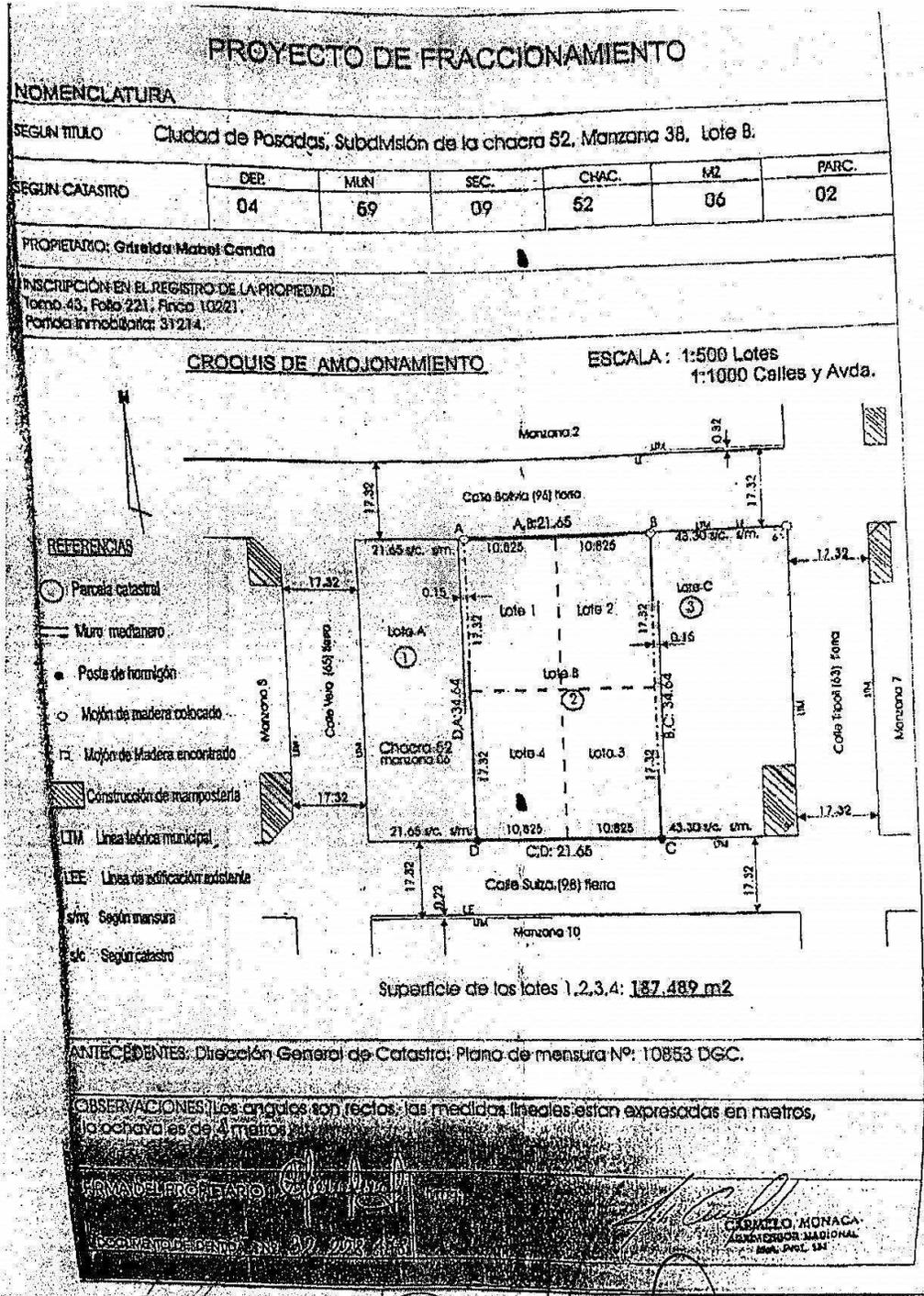
ANEXO VII




Abg. JAIR DIB
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas

ANEXO VIII



Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ
AGENTE REGISTRAR
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO XII

MISIONES DE SUPERFICIA
BALANCE DE SUPERFICIES
ENERGIAS
NOTAS
PROQUE SE DA TITULO Y PLANO N° 158 (D.C.)

[Signature]
Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pocatán

[Signature]
D. TANIS LUCCANO MARINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pocatán

VISTO:

El Expediente N° 30713/2023, Solicitud de Pedido N° 1228/23, donde la Dirección General de Compras dependiente de la Secretaría de Hacienda, solicita la compra de cajas navideñas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, las mismas son necesarias para ser entregados a los empleados municipales (Titulares, Con Relación, Sin Relación y Pasantes que prestan servicio en la Municipalidad), Cooperativas que forman parte de la familia municipal, personas de escasos recursos de la Ciudad de Posadas, etc., en razón de las proximidades de las fiestas de Navidad y Fin de Año;

QUE, los Pliegos de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, se ajustan a las disposiciones de la Ley VII N° 11, (antes Ley N° 2303/86) sus reglamentaciones, modificaciones y Decreto N° 79/23 del D.E.M.;

QUE, se debe proceder al llamado a Licitación Pública para la adquisición de lo solicitado;

QUE, no existiendo objeciones que formular por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBANSE los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y **DISPÓNESE** el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA** para la adquisición de 7.000 (siete mil) cajas navideñas;

ARTÍCULO 2°.- **AUTORÍZASE** a la Secretaría de Hacienda, a promover a través de la Dirección General de Comunicaciones - dependiente de Intendencia - y el Departamento Boletín Oficial - dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos- la publicación del llamado a Licitación Pública dispuesta precedentemente, por tres días y con siete días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas de conformidad con las disposiciones legales vigentes-imputándose el gasto de dicha publicación a la jurisdicción y partida específicas del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- **FACÚLTASE** a la Secretaría de Hacienda, Dirección General de Contaduría, y a la Tesorería Municipal, a la liquidación y pago de las erogaciones que se produzcan consecuentes de la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, en un todo de acuerdo a lo expresado en el Visto y Considerando, con cargos a la jurisdicción y partida específicas del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- **REFRENDARÁ** el presente Decreto el Señor Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 5°.- **REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales, Fiscalía Municipal, Contadora Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido. **ARCHÍVESE.**-

Edo: Ing. Stelatto - C.P. Guastavino -

